SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **MARIA NIDIA OSPINA BERRIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **MARIA LUCELIA ARIAS GÁLVEZ** y **LUZ MARIA LÓPEZ (Rad. 2019 – 507),** a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, informando que: El término que tenía la vinculada para contestar la demanda corrió entre los días 15 de febrero al 02 de marzo de 2022. Inhábiles dentro del término los días 19, 20, 26 y 27 de febrero del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculada se notificó por conducta concluyente el 17 de febrero de 2022.

La apoderada judicial de la vinculada respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 03 al 09 de marzo de 2022, inhábiles los días 05 y 06 del mismo mes y año (sábado y domingo). La parte demandante el 08 de marzo de 2022 presentó escrito reformando la demanda. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 830

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA CARDOZO YUCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.218.643 y portadora de la

T.P No. 321.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la señora **LUZ MARIA LÓPEZ,** según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por la vocera judicial de la señora **LUZ MARIA LÓPEZ.**

En cuanto a la demanda de reconvención presentada por la apoderada de la señora **LUZ MARIA LÓPEZ,** se advierte que la misma cumple con los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE ADMITE.**

NOTIFÍQUESE la demanda de reconvención a las demandadas, dando aplicación al artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así pues, se les concede a las demandadas en reconvención el término de tres (3) días hábiles para contestar la demanda de reconvención.

Por último, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta la Dra. **ADRIANA CARDOZO YUCO,** apoderada judicial de la señora **LUZ MARIA LÓPEZ.**

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4:

> ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".***

De conformidad con la norma citada, **SE REQUIERE** a la apoderada judicial de la señora **LUZ MARIA LÓPEZ,** para que aporte la comunicación enviada

a su poderdante dando a conocer la renuncia al poder conferido, toda vez que la misma no fue aportada con el memorial allegado al Despacho, para lo cual se le concede un término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No. 062*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***19 de abril de 2022.***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria